

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUEITO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

SECCIÓN DE CONSUMOS

Creada por Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, una Comisión para la distribución de los cupos de cacao de la actual cosecha, y a fin de dar las mayores facilidades posibles al funcionamiento de dicha Comisión, se servirá V. E. insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y periódico de mayor circulación, la siguiente Orden:

Distribución de cupos de cacao

"Creada por el Ministerio de Industria y Comercio, una Comisión encargada de la distribución del cupo de cacao entre los fabricantes de chocolates, se hace preciso a estos efectos, que todos los industriales de esta especialidad, interesados en el mencionado reparto, dirijan al Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría Técnica, por intermedio de las Secciones Regionales de la Agrupación de Fabricantes de Chocolates, en el plazo de ocho días, una relación comprensiva de los siguientes datos:

Nombre y domicilio del industrial.

Emplazamiento de la fábrica de chocolate, con indicación de la naturaleza del producto fabricado (chocolate, bombones, etc.)

Cupo mensual que le fué asignado en la última distribución de cacao que haya sido realizada.

Declaración jurada de la maquinaria cuyo funcionamiento tengan autorizada oficialmente, con expresión de los siguientes datos:

a) Número de molinos de azúcar.

b) Número de molinos de cacao, con indicación de los diámetros de los juegos de muelas.

c) Número de mezcladores, con indicación de los diámetros de soferas.

d) Superficie total de las afinadoras o rodillos, indicando respecto de aquéllas, si son de piedra o de acero.

Original o certificado de la Delegación de Hacienda, acreditativo del importe (trimestral), del recibo de la contribución industrial satisfecha en el tercer trimestre del año actual, como fabricantes de chocolates.

Las sociedades anónimas y en ge-

neral aquellos industriales que no satisfagan trimestralmente la contribución anterior, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia.

Se advierte de un modo expreso a los industriales interesados la obligación en que se encuentran de remitir los anteriores datos dentro del plazo señalado para poder quedar incluidos en los próximos repartos de cupos de cacao, señalándose asimismo que el falseamiento en la emisión de los datos solicitados, llevaría consigo la supresión del cupo que habría de serles asignado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudieran dar lugar.

Finalmente, en el deseo de recoger toda orientación que permita efectuar la expresada distribución del modo más justo y equitativo, se invita a los industriales al señalamiento de normas que, de un modo objetivo, permitan a esta Comisión contar con los mayores elementos de juicio conducentes al indicado fin.

El Presidente de la Comisión, Eugenio Escriche.—Firmado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, dándole cuenta de la fecha publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1940.—El Comosario general.

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Manuel Villa García, solicitando la legalización de variación de las obras construidas para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos llamados "Lláscaras", pertenecientes a la Sociedad "Minas de Langreo y Siero", en el punto donde vierten dichas aguas al río Candín, en términos del pueblo de Vega, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo):

Resultando que con fecha 12 de junio de 1934 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del 25), se autorizó a D. Onofre García Jove y D. Luis Barrió Montoto, para reco-

gar y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos llamados "Lláscaras", pertenecientes a la Sociedad "Minas de Langreo y Siero", en el punto donde vierten las mencionadas aguas al río Candín en términos del pueblo de Vega, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con arreglo a una serie de condiciones:

Resultando que en 14 de febrero de 1935, se aprobó la transferencia de dicha concesión a favor de don Rosendo Cepeda Bedriñana, D. Manuel Villa García y D. Fermín García Moreda:

Resultando que en 4 de abril de 1935, los concesionarios solicitaron una variación en la instalación, ya que por haber efectuado la Sociedad "Minas de Langreo y Siero", modificaciones en su desagüe, no les era posible efectuar el aprovechamiento tal como lo tenían proyectado, cuya variación solicitada no mereció la aprobación de esta Jefatura y con fecha 2 de julio de 1935, lo propuso que presentaran nuevo proyecto de toma o que se pusieran de acuerdo con la Sociedad "Minas de Langreo y Siero":

Resultando que transcurrido con exceso el plazo señalado para la ejecución de lo indicado en el resultado anterior, sin haber hecho manifestación alguna, por parte de los peticionarios, se entendió que habían desistido de la petición:

Resultando que teniendo conocimiento la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España de que el aprovechamiento a que nos referimos se halla en funcionamiento cabía suponer que se hubieran puesto de acuerdo con la Sociedad "Minas de Langreo y Siero", y que se realizaría el aprovechamiento en la forma en que se cedió con fecha 12 de junio de 1934, por lo que se puso en conocimiento de los peticionarios que se hallaba incurso en caducidad por no haberse dado cumplimiento al apartado 2.º de la condición 3.ª ni a la 10.ª:

Resultando que en instancia fecha 4 de julio de 1939, manifiestan los interesados que una nueva modificación del desagüe de "Minas de Langreo y Siero", ha motivado el retraso de la instalación definitiva por lo

que solicitaban una prórroga de seis meses para la terminación de las obras, lo cual les fué concedida el 20 de julio del mismo año:

Resultando que con fecha 27 de noviembre de 1939 comunican los concesionarios que las obras se hallan terminadas y solicitaban su reconocimiento y la aprobación de las mismas:

Resultando que practicado el reconocimiento por el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica encontró que las obras construidas no se asemejaban en nada a las proyectadas y que fueron objeto de la concesión y que los concesionarios manifiestan que se han visto en la necesidad de hacerlo así para ceñirse al nuevo desagüe del lavadero de "Minas de Langreo y Siero":

Resultando que en efecto la referida Sociedad abandonó su antiguo desagüe, instalando en terrenos de su propiedad un aprovechamiento análogo al que nos ocupa, que cumple la doble misión de aprovechamiento de residuos y clarificación de las aguas utilizadas en su lavadero principal de "Lláscaras":

Resultando que advertidos los peticionarios que era menester que solicitasen la legalización de las obras, con fecha 3 de julio de 1940, D. Manuel Villa presentó una instancia acompañada del proyecto en cuestión, que está suscrito por el Ayudante facultativo de Minas don A. Rodríguez y en cuya instancia tras un resumen de las causas que motivaron la construcción de las obras en la forma en que se encuentran en la actualidad, solicita se le autorice efectuar el aprovechamiento de los residuos minerales:

Resultando que el proyecto se ajusta a la realidad ya que coincide con las obras ejecutadas:

Resultando que la variación de la forma de efectuar la toma de las aguas procedentes del lavadero de "Lláscaras", fué objeto de información pública, según Nota-Anuncio, aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 10 de mayo de 1935, y en la Alcaldía de Langreo sin que se presentara reclamación alguna y que con la nueva variación han desaparecido las causas que motivaron la desaprobación de la primitiva:

Resultando que en escrito presen-

tado con fecha 9 de marzo de 1940 por D. Alejandro Pidal, como Consejero Delegado de la Sociedad Anónima "Minas de Langreo y Siero", y repetido en su esencia en 19 de julio siguiente, manifiesta que el río Candín atraviesa propiedades de la referida Sociedad, sitas en el grupo minero "Lláscaras", que dicho río fué encauzado en el año 1924 en ese trozo, y por último que sobre los muros de encauzamiento han sido colocadas unas viguetas metálicas dentro de la plaza del mencionado grupo "Lláscaras", y sin la autorización de la Sociedad, sobre las que se han instalado un tinglado de madera con objeto de recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastra el río, lo que dá lugar a que personas extrañas a la Sociedad pasen del camino vecinal de Vega a Vegalión, colindante con estos terrenos a la plaza del pozo, pasando sobre los muros de encauzamiento, con el consiguiente peligro del robo del material acopiado en la misma y termina solicitando autorización para impedir la entrada a sus propiedades por los muros de encauzamiento del río y en retirar las vigas apoyadas sobre los muros.

Considerando que los escritos de reclamación formulados por don Alejandro Pidal, como Consejero-Delegado de la Sociedad «Minas de Langreo y Siero», deben desestimarse en su primera parte por carecer de consistencia y a que el encauzamiento del río Candín, efectuado por la referida Sociedad, no supone la propiedad del cauce del mismo, como parece indicar al incluir el aprovechamiento que nos ocupa «dentro de la plaza del grupo Lláscaras», sino que sigue perteneciendo al dominio público, y lo mismo diremos de los muros de encauzamiento que no pueden considerarse como un caso de dominio particular sin limitación del derecho de propiedad, y que en cuanto a la posibilidad de que a causa del tinglado establecido penetren en la plaza del pozo, personas extrañas a la Sociedad con peligro de robo de materiales no es obstáculo para conceder la autorización solicitada, porque en primer término no se trata del único punto de acceso a la misma, y en segundo lugar cualquier solución que se adopte para evitarlo, cuya indicación no corresponde a la Administración, es más racional que la supresión del aprovechamiento de una riqueza que se pierde inútilmente:

Considerando que el nuevo proyecto presentado merece su aprobación teniendo en cuenta que con él se salvan todas las dificultades señaladas, garantizando en todo momento el libre desagüe del mencionado lavadero;

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de

1906, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Villa García, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a—Se autoriza a don Rosendo Cepeda Bedriñana, don Manuel Villa García y don Fermín García Moreda, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero «Lláscaras», propiedad de la Sociedad «Minas de Langreo y Siero» en el punto en que vierten al río Candín, en términos del pueblo de Vega, del Ayuntamiento de Langreo, (Oviedo), y se legalizan las obras construídas al efecto, con arreglo al proyecto suscrito en 3 de julio de 1940, por el Ayudante Facultativo de Minas don A. Rodríguez.

2.^a Los concesionarios quedan obligados a mantener constantemente expedito el desagüe del lavadero «Lláscaras», así como el cauce del río Candín, en el tramo correspondiente a las obras de este aprovechamiento.

3.^a Los elementos de relavado de carbones instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, a la que facilitarán cuantos datos estadísticos le sean solicitados por la misma.

4.^a Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir los concesionarios indemnización de ninguna clase.

5.^a El depósito de quinientas pesetas constituido por los concesionarios, en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, quedará en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto un año después de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, previo el oportuno y nuevo reconocimiento, del que se levantará acta en la que conste dicho cumplimiento.

6.^a Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

8.^a Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de esas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones precedentes y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo 9 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Inspección Provincial Veterinaria

Jefatura del Servicio de Ganadería

Por Orden Ministerial de ocho de los corrientes, se prohíbe la industrialización del cerdo hasta el 10 de enero de 1941.

Esta Jefatura advierte a los señores Inspectores municipales Veterinarios y Veterinarios Higienistas su más exacto cumplimiento, debiendo adoptar medidas rigurosas en lo que a comercio e industrialización de productos porcino se refiere.

Lo que llevarán a efectos bajo su directa responsabilidad.

Oviedo 14 de octubre de 1940.—El Jefe del Servicio, P. Pardo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Camino.—Servidumbres

Don Galdino Fernández, vecino de Baldoriene, concejo de Tineo, solicita autorización para construir un paso inferior de galería para explotación de la mina de carbón «Andrea» en el km. 13, hm. 3 del camino comarcal de Ponferrada a La Espina.

El paso inferior o galería, que tendrá una longitud de 23,00 metros, irá emplazada a la profundidad de 4,00 metros bajo la rasante del mencionado camino comarcal, en el punto hectométrico indicado, cota aquella contada a partir del trasdós de la vóveda de la galería.

Y a los efectos de la información pública reglamentaria, se publica el presente edicto para la admisión de las reclamaciones a que haya lugar, contra las obras que se intenta ejecutar, reclamaciones que pueden presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Tineo, dentro del plazo de treinta días contado desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los reclamantes examinar el proyecto correspondiente en la Secretaría de Obras Públicas durante aquél plazo y horas oficiales de trabajo.

Oviedo 11 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casque.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Don José Vázquez y Suárez-Zarracina, Juez de primera instancia accidental de este partido. Por el presente edicto, hago saber: Que el día veintiseis de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar la venta en pública y

primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado de los muebles y semovientes que se expresan a continuación, los que han sido embargados en el juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, por el procedimiento de apremio, promovido por don José Prieto Neira, vecino de esta villa, contra don Víctor Baragaña García, vecino de Vega del Ciego, en este concejo.

Muebles y semovientes objeto de la subasta

Cuatro cerdos de muerte blancos, tasados en pesetas, 4.500.

Una cerda de cria blanca, preñada, tasada en pesetas, 1.000.

Una camioneta furgoneta marca Wipet, matrícula O-4546, con motor número 38.825, tasada en pesetas, 10.000.

Una máquina de coser marca Singer, modelo secreter número Y 5.402.973, con cuatro cajones seminueva, tasada en pesetas, 900.

Dos camas gemelas de madera con su somier y colchones de lana en buen uso, tasadas en pesetas, 600.

Dos mesitas de noche de madera casi nuevas color claro y otra con piedra de mármol rota la piedra tasadas todas en pesetas, 90.

Seis sillas en buen uso, tasadas en pesetas, 60.

Dos armarios roperos de madera, uno de pino y el otro de nogal, éste pequeño y aquél más grande, tasados los dos en pesetas, 500.

Una cómoda con piedra de mármol en buen uso, tasada en pesetas, 150.

Un armario de cocina de tres cuerpos, de madera de castaño, pintado de nogalina, tasado en pesetas 200.

Una cama de hierro con su colchón de lana y somier, en buen uso, tasada en pesetas 150.

Una mesa de centro, color negro, redonda, y dos más pequeñas, rectangulares, color claro, tasadas en pesetas 75.

Un reloj de pared con caja de color nogal, con péndolo, tasado en pesetas 100.

Hace un total la tasación de pesetas 18.325.

Condiciones de la subasta:

Servirá de tipo de subasta el importe de la tasación.

Para tomar parte en la misma será indispensable haber depositado previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación.

El remate será aprobado en el acto y el rematante se hará cargo en término de tercero día, de los muebles y semovientes embargados, previo pago total de su importe.

Dichos muebles y semovientes se hallan depositados en poder de don Víctor Baragaña García, vecino de Vega del Ciego y ejecutado, quien los exhibirá a las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Y para general conocimiento expido el presente en Pola de Lena, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta.—José Vázquez.—El Secretario.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial